PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

INSPECCIONADO: CC. [redacted]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFPA/23.3/2C.27.2/00010-18
RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE: PFPA/23.5/2C.27.2/018-18

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los quince días del mes de marzo de dos mil dieciocho, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en el Título Octavo Capítulo III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable seguido en contra de los **CC.** [redacted], se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O:

I.- El día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, se emitió orden de inspección número PFPA/23.3/2C.27.2/032/2018, suscrita por la Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a los **CC.** [redacted]

II.- En fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-25-04-2018.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracciones I y III, 3, 4 fracción I, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones I, IX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXIV y XXXVII, 16 fracciones I, VIII, XVII, XXI, XXIII y XXVIII, 115, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169 y 170, de

la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 93, 94, 95, 97, 98, 99, 174, 175, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 1°, 2°, 3° fracción I; 4, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero numeral 16 y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que el objeto de la visita de inspección es verificar el debido cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el oficio de autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables, con número de oficio 137.01.02.02.062/2011 de fecha veintiocho de enero de dos mil once, expedido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Morelos, así como lo establecido en el Programa de Manejo Forestal autorizado y demás obligaciones de carácter ambiental relativas al aprovechamiento de recursos forestales, presentando al momento de la visita de inspección los CC. Visitados, la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables de arbolado vivo y muerto y la ejecución del Programa de manejo forestal de nivel avanzado en el Ejido de San José de Pala, Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, en forma digital; al trasladarse al área de corta dela anualidad número 7, ubicada entre los vértices siguientes: en la coordenada UTM 1.- 498897 E y 2050807 N; 2.- 499957 E y 2050807 N; 3.- 499250 E y 2050100 N y 4.- 500301 E y 2050100N, todos en el cuadrantes 14Q, en donde se observó el aprovechamiento de recursos forestales maderables, se hizo la verificación de 15 sitios de muestreo como se establece en el programa de manejo forestal autorizado los cuales comprenden los rodales números 26, 27, 28 y 30, inmersos en el área de corta número 7, en dicha área se observó un árbol con presencia de pintura en aerosol de color verde en su tronco, manifestando los CC. Visitados que dicha marca corresponde a la delimitación física del área de corta número 7, dicha marca se encontró en las coordenadas geográficas de 18°32'43.9" latitud norte y 99°00'14.7" longitud oeste; también se observó el acomodo de residuos de aprovechamientos, observándose el amontonamiento de residuos vegetales dentro del área de corta, se observó la construcción de tecorrales en curvas de nivel, manifestando los visitados que dichas obras se realizaron para la conservación de suelos, se contabilizo un total aproximado de 400 metros lineales de acomodo de piedra, dichas obras se observaron en las coordenadas geográficas de 18°32'58.3" latitud norte y 99°00'17.0" longitud oeste; asimismo se observó un área reforestada de aproximadamente 8 hectáreas, en donde se observaron las especies de palo dulce, tepehuaje y tepemezquite, con una altura promedio de 25 cm y un porcentaje de sobrevivencia del 50% aproximadamente, se observó la realización de la actividad de escarificación de suelo para promover la regeneración natural de la vegetación forestal que de acuerdo por lo manifestado por los visitados se hizo con el uso de herramientas manuales, durante los meses de mayo y junio de 2017, en una superficie aproximada a 4 hectáreas, el área de escarificación se localiza en las coordenadas UTM 499250 E y 2050100 N, también se observó la rehabilitación de brechas corta fuego que son los mismos caminos que son

utilizados por los pobladores para acceder al área, se hizo la rehabilitación de una longitud total de aproximadamente 5 kilómetros de brechas, no se observaron evidencias de la incidencia de incendios forestales ni de cacería, captura de fauna o colecta de especies de flora silvestre. De acuerdo al programa de manejo forestal para la anualidad número 7 se intervino una superficie total de 84.93 hectáreas con un volumen total de 58.780 m3. La autorización de aprovechamiento establece que el responsable del programa de manejo forestal es el C. Jesús Manuel Velázquez Ramírez, pero los CC. Visitados presentaron el aviso de cambio de prestador de servicios técnicos forestales con acuse de recibo por la Delegación SEMARNAT Morelos, del veinticuatro de febrero de dos mil catorce, quedando como responsable de los servicios técnicos el C. Isidro Villegas Pérez, los Visitados presentaron el oficio de validación de folios de remisiones forestales con oficio número 137.01.02.02/636/2017 de fecha primero de junio de dos mil diecisiete, mediante la cual se otorgan al Ejido de San José de Pala, 60 remisiones forestales para leña de especies comunes tropicales, 10 remisiones foresttales para postes de especies comunes tropicales, 6 remisiones forestales para morillos y 6 remisiones forestales para celulósicos, todos de especies comunes tropicales, utilizaron 25 remisiones forestales para el transporte de leña con un volumen total de 47.015 m3, 2 remisiones forestales para poste con un volumen de 5.877 m3, 2 remisiones forestales con un volumen de 2.938 m3, 2 remisiones forestales para transportar celulósicos con un volumen de 2.938 m3, los folios de remisión forestal restantes para cada producto se encuentran cancelados, los CC. Visitados presentaron el informe anual de la ejecución de la anualidad número 7, con acuse de recibido por la Delegación SEMARNAT Morelos, dos de febrero de dos mil dieciocho, asimismo presentaron un tríptico denominado "programa de manejo forestal maderable (PMFM) y el tríptico denominado "prevención de incendios forestales" que según manifestaron fueron elaborados para capacitar a los ejidatarios de San José de Pala. los Visitados presentaron una relación de brigadistas para la prevención y combate de incendios forestales, conformada por 16 personas, con dotación de herramientas y equipo de protección personal. Presentaron la orden de salida de planta con folio 0666 expedida por la Comisión Nacional Forestal, mediante el cual se autoriza al C. Carlos Sadea Tlazola, la cantidad de 5,000 plantas de especies comunes tropicales, el área inspeccionada se ubica de manera parcial dentro del área natural protegida denominada "reserva de la Biosfera Sierra de Huautla". Por lo que al no observarse la existencia de hechos u omisiones constitutivos de infracción a la Legislación Ambiental Federal, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa.

No se omite indicar al inspeccionado que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría; máxime si consideramos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 21 de su Reglamento, quienes realicen el aprovechamiento de recursos forestales, tienen el deber jurídico de

realizarlo conforme a lo establecido en la autorización otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a los [redacted], con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 bis fracción II y 167 bis 3 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con copia con firma autógrafa del presente proveído.

Así lo resolvió y firma la **MTRA. ANA MARGARITA ROMO ORTEGA**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos.

ELABORÓ
LIC. MARCELA ALEJANDRA FARÍAS OCAMPO.

REVISO
LIC. ENRIQUE ISRAEL TORRES ROBLES